

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el apoderado del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 3 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 046
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NELLY BECERRA CHAUX
Radicación: 760014003008-2021-00676-00

Se autorizará la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Lo anterior, dado que del plenario se conoce que no se notificó a la parte demandada y que, pese a que se decretaron medidas cautelares, las mismas no fueron practicadas.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el procurador judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BECERRA CHAUX NELLY.

2. LEVANTAR el embargo de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada BECERRA CHAUX NELLY identificada con C.C. No. 31840716, en la siguiente entidad bancaria: "BANCOLOMBIA".

El aludido establecimiento bancario, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte demandante, por lealtad procesal deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. Sin condena en perjuicios por no haberse causado.

5. Se pone a disposición del apoderado judicial el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em98cdjxvPpPsrCAcalr6TsBjWkj21M2Sj4msX7YTcGlbA?e=KjX6fo

6. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

7. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 016

Fecha: FEB.04.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f189e9c54c52002bd9ca3adff16051f105ecd571fa199d35a4bb98e23feab5**

Documento generado en 03/02/2022 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>